



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-25-2008-4** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR MAGISTERIAL DEL RAMO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, contra los señores: Licenciada **DARLYN XIOMARA MEZA**, Ministra de Educación; Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefe de la USEFI y el señor **SERGIO DANILO SALINAS FIGUEROA**, Coordinador Administrativo, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 47 y en su carácter personal los señores: **SERGIO DANILO SALINAS FIGUEROA**, de fs. 58 al 59; **DARLYN XIOMARA MEZA LARA**, fs.60 e **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, de fs. 61 al 64.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta de abril de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 45 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.46, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el

establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 52 al 53 del presente Juicio.

III-) A fs. 54 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 55 al 57, los emplazamientos de los señores **Darlyn Xiomara Meza, Irma Marina Callejas de Rodríguez y Sergio Danilo Salinas Figueroa**, respectivamente.

IV-) A fs. 58 al 59 se encuentran agregado el escrito presentado por el señor **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) En relación al reparo que dice: Al verificar las cifras que presentaba el Estado de Situación Financiera con lo que reportaban los inventarios de las áreas de los Dispensarios, se determino que respecto al subgrupo 231 Cuenta “Existencias Institucionales”, existía diferencia por un monto de \$237,634.12 la cual afectaba negativamente la adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera para establecer los derechos respectivos. Infringiendo los Principios de Contabilidad Gubernamental, específicamente el numeral 9 Exposición de Información, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental numeral 9, el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y las Actividades Específicas de los Servicios Médicos y Hospitalarios de Bienestar Magisterial párrafo 9, manifiesto: Que en el mes de noviembre de 2005, la Dirección de Bienestar Magisterial implemento el sistema de dispensación de medicamentos para los usuarios del Programa de Salud a través de Dispensarios, habiéndose contratado en esa oportunidad un total de 5 dispensarios, para el período de Noviembre de 2005 hasta el 22 de marzo de 2006, entre los que se mencionan: Ruíz Reyes, S.A. de C.V. (Farmacia Plaza Suiza) de la ciudad de San Salvador, contratada con dos dispensarios para el despacho de medicamentos para usuarios del departamento de San Salvador y el otro para usuarios de los departamentos de la Libertad y Chalatenango; Farmacéuticos Equivalentes S.(sic) de C.V. (Farmacias Económicas) para la ciudad de Santa Ana, para usuarios de la zona occidental; farmacia Santa Clara para usuarios de los departamentos de San Vicente, La Paz, Cuscatlán y Cabañas, y Ruíz Reyes, S.A de C.V. (Farmacia Plaza Roosevelt) de la ciudad de San Miguel para usuarios de la zona oriental. Posteriormente a dicho periodo, fueron contratados 5 nuevos Dispensarios para el periodo de marzo a diciembre de 2006, encontrándose entre estas las Farmacias: Renson, San Fernando y Santa Emilia de la ciudad de San Salvador, propiedad de CASELA, S.A de C.V; Farmacia Cisneros de la ciudad de San Miguel y Farmacia*

Gabriela Mistral de la ciudad de San Francisco Gotera; finalmente se contrato para el periodo de octubre a diciembre de 2006 a Farmacéuticos Equivalentes, S.A de C.V. (Farmacias Económicas) de la ciudad de Santa Ana. Con fecha 20 de abril del 2006, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección de Bienestar Magisterial se me asignó la función de administrador de Dispensarios, en anexo No. 1 se presenta copia de declaración jurada relacionada con el cargo en mención. En ese sentido, a partir de la fecha antes mencionada se comenzaron a hacer gestiones para que los Dispensarios contratados presentaran la documentación pertinente por los servicios prestados, ya que por ser una estrategia nueva para la dispensación de medicamentos, los proveedores tuvieron dificultad para la entrega oportuna de la documentación correspondiente por los servicios proporcionados. Mediante notas de fechas: 2 y 25 de mayo de 2006, se hicieron gestiones ante los proveedores del servicio de dispensarios. Farmacia Santa Clara, Farmacéuticos Equivalentes S.A (Farmacias Económicas de Santa Ana) y Sociedad Ruíz Reyes (Farmacia Plaza Roosevelt) para que presentaran la documentación correspondiente a los servicios proporcionados. Anexo No. 2. En correo electrónico enviado por la Coordinadora de Bienestar Magisterial de la Región Occidental, se demuestran las diferentes fechas en que fueron recibidos los documentos del Dispensario de Santa Ana, hasta su envío final a la Dirección de Bienestar Magisterial. Anexo No. 3. En anexo No. 4 se presentan copias de Memorándum enviados a la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial sobre documentación observada del Dispensario Farmacia Santa Clara y Memorándum del Dispensario Plaza Suiza (Sociedad Ruíz Reyes, S.A de C.V.) enviado por dicha unidad, sobre irregularidades en la presentación de documentos de dichos proveedores. Es de mencionar que la documentación requerida contractualmente correspondiente de cada uno de los Dispensarios, es presentada en las diferentes oficinas de Bienestar Magisterial, ubicadas en Santa Ana, San Miguel y San Salvador para su correspondiente revisión y análisis, previo al pago por los servicios. Que una vez revisada la documentación correspondiente, ésta es canalizada a través de la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial, para la legalización de la Actas correspondientes, para luego ser enviada a la Unidad Contable de la USEFI; posteriormente, Contabilidad envía a la Coordinación de Dispensarios, los documentos correspondientes para el descargo de los medicamentos, por medio de las recetas, en el respectivo inventario. En ese sentido, se detalla a continuación las fechas en que la Unidad Contable envió a la Coordinación de Dispensarios, los documentos correspondientes para elaborar el Informe de Descargo respectivo, de cada uno de los Dispensarios, lo cual detallo así: **Memorandum del 12 de Enero de 2007.** Farmacia Gabriela Mistral: mes de Noviembre de 2006. Farmacia Cisneros: mes de Noviembre de 2006. Farmacia Santa Emilia: Meses de Agosto a Octubre de 2006. Farmacia San Fernando: Meses de Agosto a Octubre de 2006. Farmacia Renson: Meses de Agosto a Octubre de 2006. **Memorandum del 21 de Marzo de 2007.** Farmacias Económicas:

Noviembre de 2006. **Memorandum del 11 de Abril de 2007.** Farmacia Santa Clara: mes de Noviembre 2005 a marzo de 2006. **Memorandum del 10 de Julio de 2007.** Farmacias Económicas: Diciembre de 2006. La información anterior se proporcionó a efecto de demostrar que la documentación a considerar para el descargo de los medicamentos es enviada a la Coordinación de Dispensarios por la Unidad Contable de Bienestar Magisterial, lo cual no permitió que los montos de los descargos de los medicamentos fueran contabilizados oportunamente. En anexo No. 5 se adjuntan copias de los Memorandum citados. En el caso de los descargos de medicamentos correspondientes a las Farmacias Plaza Suiza, Farmacia Roosevelt y Santa Clara fueron realizados una vez hicieron los reintegros por faltantes de medicamentos. Anexo No. 6 se presentan copias de los reintegros. Es importante mencionar, que el informe de descargo correspondiente a cada uno de los Dispensarios, se realiza en base a las recetas presentadas, a fin de que el mismo refleje datos veraces y exactos. Por otra parte, se informa que hubo un registro contable en el 2007, por valor de \$94,406.85 por compras de medicamentos a Droguerías y Laboratorios realizadas en los años 2006 y 2005; y que el seguimiento de la presentación de documentos le corresponde a la Unidad Control y Análisis de Ejecución de Contratos de Bienestar Magisterial. Anexo No. 7. "" En tal sentido por auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil ocho, fs. 65, se resolvió tener por parte al referido servidor actuante así como la incorporación al presente Juicio de la documentación presentada.

A fs. 60 se encuentra escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, quien en lo pertinente manifiesta lo siguiente: "" La Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, tenía la responsabilidad de la administración de los Servicios de Asistencia Médica, Hospitalaria y beneficios de subsidios de los docentes del sector público y sus grupo familiar; estando regulados dichos servicios en la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio. Es importante mencionar que dicha Dirección, formaba parte de la Estructura Organizativa del MINED (se anexa organigrama del MINED del período correspondiente al 2006), conllevando con ello que ciertas funciones de las áreas administrativas fueran cubiertas por las oficinas centrales del MINED, siendo estas las responsables; esto se debía al proceso de transición que se tenía previsto. A partir del 01 de abril de 2008, se aprobó la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, creándose con ello el Instituto de Bienestar Magisterial y su estructura organizativa, asimismo se han emitido los acuerdos de nombramientos correspondientes (se anexa fotocopia de la Ley del ISBM y acuerdos de nombramientos correspondiente de las plazas observadas en dicho reparo) "" A fs- 65, se tuvo por parte a dicha funcionaria, ordenándose la agregación de los documentos presentados; asimismo en el mismo auto se declaró sin lugar el sobreseimiento solicitado por improcedente de conformidad al Art. 92 de la Ley de esta Corte.

De fs. 61 al 64 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Irma Marina Callejas de Rodríguez**, quien al ejercer su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Y para el mejor ejercicio del derecho de defensa presento este escrito adicional, con el cual SOLICITO SE ME EXONERE DE RESPONSABILIDAD EN DICHO REPARO, por las razones siguientes: Que mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2007, se demostró al Grupo de Auditoría que en ningún momento se incumplió el art. 209 del Reglamento de la Ley para la Administración financiera del Estado, ya que la documentación fue registrada oportunamente de acuerdo a la recepción en el Departamento de Contabilidad de la Unidad Secundaria Financiera, donde la fecha máxima de registro fue de ocho días; lo que el auditor pudo corroborar y plasmó en el BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA, ESPECIFICAMENTE EN COMENTARIOS DEL AUDITOR, QUE LITERALMENTE EXPRESA “LOS ARGUMENTOS QUE PRESENTAN LA JEFE USEFI Y LA CONTADORA SON ACEPTABLES, EN RELACIÓN A LOS REGISTROS CONTABLES, MAS SIN EMBARGO DICHA DEFICIENCIA FUE COMUNICADA AL COLECTOR SIN QUE ESTE A LA FECHA REMITA SUS COMENTARIOS” (Para lo cual presento ANEXO 1, copia certificada administrativamente de Nota de fecha 27 de noviembre 2007 y BORRADOR DE INFORME FINAL, COMENTARIOS DEL AUDITOR). Se identificó por parte del auditor de Corte de Cuentas mediante el comentario de borrador de informe final, antes mencionado, que el responsable de no presentar a tiempo los documentos para registro, era el Colector, sin que éste emitiera comentarios para subsanar la observación efectuada. Sin embargo, para subsanar la deficiencia encontrada la Dirección de Administración y Finanzas, tomó como medida administrativa deponer de dicho cargo al señor Víctor Manuel Santos, debido a los incumplimientos reiterados y nombrar un nuevo Colector a partir del año 2007 (Para lo cual presento ANEXO 2, copia certificada de ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO COLECTOR A PARTIR DEL AÑO 2007 Y ACTA DE ENTREGA DEL CARGO). Con las consideraciones antes mencionadas, se desvirtúa el reparo de responsabilidad administrativa atribuida en el informe final de auditoría, por incumplimiento del art.209, literal c) del Reglamento de la Ley para la Administración Financiera del Estado, ya que no aplica ninguna de las dos condiciones que dicho literal expresa, pues las operaciones financieras no dejaron de contabilizarse, ni fueron postergadas, debido a que el registro se realizó en el tiempo y forma que fueron recibidas en el Departamento de Contabilidad; por tanto, los comentarios del Auditor en el Informe Final de Auditoría, respecto a que la Administración no garantiza que los registros contables de los ingresos señalados serán registrados oportunamente, se consideran UNA PRESUNCION, y que dicho señalamiento debería ser objeto de seguimiento y no de sanción administrativa, ya que se realizaron todas las gestiones administrativas correspondientes, con el fin de subsanar y evitar este tipo de señalamientos en el futuro.”* Asimismo por medio del relacionado auto de fs. 65

también se le tuvo por parte, ordenándose la incorporación al Juicio de la documentación presentada, a quien a su vez se le declaró sin lugar la petición de sobreseimiento, por las razones legales expuestas y ya mencionadas en la presente sentencia.

V) Por medio de auto de fs.207 se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, quien a fs. 209, en lo pertinente manifiesta: *“Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al REPARO UNO, el suscrito considera que la prueba presentada para desvanecer el hallazgo, sea analizado por un perito contable, con el fin de que establezca si en la actualidad ya no existe ninguna diferencia entre las cifras que presentaba el estado de situación financiera con lo que reportaban los inventarios de las aéreas de los Dispensarios. REPARO DOS, con relación a este reparo, el suscrito considera que los argumentos planteados por la servidora actuante, no son suficientes para desvanecer el reparo, ya que no presenta prueba que la fecha máxima de registro fue de ocho días, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene. REPARO TRES, con relación a este reparo, el suscrito considera que con la argumentación y la prueba presentada, el reparo se desvanece, ya que con la ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se creó el Instituto de Bienestar Magisterial y su estructura organizativa, pudiendo emitir los acuerdos de nombramientos correspondientes.”* En ese contexto a fs. 210, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de acuerdo a su petición, se ordenó la práctica de Peritaje Técnico Contable a la documentación agregada de fs. 85 al 119, a fin de establecer si en la actualidad existía o no diferencia entre las cifras que presentaba el estado de Situación Financiera, con lo que reportaban los Inventarios de las áreas de los Dispensarios, ello relacionado al Reparó Uno, diligencia que consta en el acta de fs.219.

VI) Por medio de auto de fs. 308, se tuvo por recibido Informe Pericial emitido por el Licenciado **RODOLFO AQUILES LARÍN ARÉVALO**, el cual corre agregado de fs. 221 al 225. Asimismo se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, a fs. 310 quien en lo conducente manifiesta: *“Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las catorce horas del día diecinueve de febrero del presente año, en la*

cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al REPARO UNO, el suscrito considera que en la actualidad la diferencia ente las cifras que presentaba el estado de situación financiera con lo que reportaban los inventarios de las aéreas de los Dispensarios es mínima según lo manifestado por el perito comisionado Licenciado Rodolfo Aquiles Larín Arévalo, en su informe de fecha dieciséis de febrero del presente año, sin embargo en vista de que aun existe una diferencia, se esta infringiendo los principios de Contabilidad Gubernamental, por lo que la responsabilidad se mantiene, con relación a los reparos, DOS Y TRES, ratifico mi opinión vertida en mi escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho. ""

VII-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, la prueba Pericial y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en: **REPARO UNO**. Referente a que en la verificación de las cifras que presentaba el estado de situación financiera con lo que reportaban los inventarios de las áreas de los Dispensarios, se determinó que respecto al subgrupo 231 Cuenta "Existencias Institucionales" existía diferencia por un monto de \$237,634.12, lo cual afectaba negativamente la situación presupuestaria, responsabilidad atribuida al Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, Coordinador Administrativo. Sobre dicha imputación el funcionario reparado en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo medular manifiesta a fs. 58 al 59, que con fecha veinte de abril de dos mil seis, le asignaron la función de Administrador de Dispensarios, lo cual comprueba con la fotocopia certificada notarialmente de Declaración Jurada, agregada a fs. 67, sostiene además que a partir de esa fecha inició las gestiones pertinentes para que los dispensarios contratados, presentaran la documentación pertinente por los servicios prestados, ya que por tratarse de una estrategia nueva los proveedores tuvieron dificultad para entregar oportunamente la documentación requerida, situación que manifiesta respaldar por medio de notas y memorándum certificadas notarialmente agregados de fs. 69 al 72, 77 al 78 y del 80 al 83; asimismo el Licenciado Salinas presenta copias certificadas notarialmente de cuatro recibos de ingresos en concepto de reintegro por faltante del dispensario, fs. 85 al 88; así como también documentación certificada notarialmente de registro contable del año dos mil siete, por compras de medicamentos a Droguerías y Laboratorios realizadas en los años dos mil cinco y dos mil seis, agregados a fs. 90 al 119. Respecto a este reparo la **Representación Fiscal**, como ya se ha expresado en la presente Sentencia,

solicitó para mejor proveer peritaje contable de la documentación presentada por el funcionario reparado, diligencia practicada por el Licenciado **Rodolfo Aquiles Larín Arevalo**, el cual corre agregado, de fs. 221 al 225. Asimismo al emitir nuevamente opinión, dicho Ministerio Público, sostiene que en la actualidad la diferencia entre las cifras que presentaba el estado de Situación Financiera con lo que reportaban los inventarios de las áreas de los Dispensarios, era mínima según lo manifestado por el Perito Técnico, sin embargo aún existe una diferencia, por lo cual se han infringido los principios de contabilidad gubernamental. En ese orden de ideas, esta Cámara al llevar a cabo la valoración probatoria en todo su contexto, determina que no obstante lo manifestado por el funcionario reparado, quien realizó gestiones dentro del periodo auditado con el fin de ajustar contablemente la diferencia reportada, así como lo determinado por el Perito Técnico en su informe, en cuya conclusión literalmente expone: *“.....Constata que la documentación presentada por el ahora Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y que soporta el descargo de las diferencias entre las Existencias Institucionales del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, desvanecen casi en su totalidad la diferencia, ya que se reduce a \$107.72.....”*, la Responsabilidad se mantiene, pues aún persiste una diferencia de CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$107.72**), lo que confirma el incumplimiento e inobservancia legal tal y como el Licenciado Rivera López, lo enuncia en su opinión Fiscal. En tal sentido, por no existir prueba robusta que controvierta lo reportado por el auditor en su hallazgo, el cual se encuentra debidamente documentado, en concordancia con lo preceptuado en el Inciso Segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *“.....los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”* En ese mismo orden de ideas el presente Reparo subsiste en atención a las deficiencias administrativas que generaron desorden en los Registros Contables aludidos, procediendo la imposición de la multa correspondiente. **REPARO DOS.** Concerniente a que *la contadora no registró oportunamente los fondos que recaudaba el Colector, en concepto de Venta por reposición de Carnet*. Reparo atribuido a la Licenciada **Irma Marina Callejas de Rodríguez**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, manifiesta que mediante nota de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, la cual ha incorporado al presente Juicio en copia certificada, fs. 165, demostró a los auditores, que en ningún momento se incumplió el Art. 209 del Reglamento de la Ley para la Administración Financiera del Estado, ya que la documentación fue registrada oportunamente, a la vez manifiesta que en el borrador de informe de

Auditoria, el responsable de no presentar a tiempo los documentos para el registro era el Colector, sin que este emitiera comentarios para subsanar la observación. Por otra parte expresa, que ante tal circunstancia tomaron como medida nombrar un nuevo Colector, lo que respalda con las fotocopias certificadas notarialmente de los Acuerdos de Nombramiento y Sustitución, los cuales corren agregados a fs. 197 y 198 respectivamente. Finalmente sostiene que las operaciones financieras no dejaron de contabilizarse, ni fueron postergadas ya que el registro se realizó a tiempo. Sobre este particular la **Representación Fiscal**, considera que los argumentos planteados por la servidora no son suficientes para desvanecer el reparo, pues no presenta prueba que la fecha máxima de registro fue de ocho días. En ese contexto, los Suscritos somos del criterio que aun y cuando la servidora actuante, sostiene que no existió el incumplimiento señalado, tampoco aporta prueba que desvirtúe el reparo, ya que no existen elementos probatorios que conlleven a los Juzgadores a determinar que dichas operaciones no eran postergadas y que por el contrario su registro haya sido realizado en tiempo y forma, ahora bien en cuanto a lo alegado respecto a lo contenido en el borrador de Informe de auditoria, mismo que ha presentado en copia simple, ello no es vinculante en la valoración realizada por los Suscritos, en razón que el hallazgo que motivó el presente Reparo, el cual fue debidamente analizado, consta claramente en el informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas, Auditoria Financiera que fue debidamente comunicada en la fase correspondiente. En tanto, la responsabilidad atribuida se confirma por constituir en un caso típico de omisión del cumplimiento de su deber, siendo procedente la imposición de la sanción por medio de multa. **REPARO TRES.** Relacionado a que *la Estructura Organizativa de Bienestar Magisterial presentaba una serie de deficiencias*. Reparo imputado a la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza**, Ministra de Educación en el periodo ya relacionado. Sobre tal particular la Licenciada antes mencionada, al ejercer su derecho de defensa, argumenta a fs. 60, que la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, tenía la responsabilidad de la administración de los Servicios de Asistencia Médica y que dichos servicios se encontraban regulados en la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, asimismo manifiesta que la mencionada Dirección, formaba parte del Organigrama del Ministerio de Educación, correspondiente al período dos mil seis, lo que comprueba con fotocopia certificada Notarialmente del referido Organigrama, fs. 120, por lo que ciertas funciones de las Áreas Administrativas eran cubiertas por las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación. Agrega

dicha servidora actuante que todo esto se debía al proceso de transición que se tenía previsto; pero que no obstante a partir del uno de abril del dos mil ocho se aprobó la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por medio del cual se creó el Instituto de Bienestar Magisterial con su respectiva estructura organizativa, para ilustrar sobre lo expuesto presenta fotocopia certificada del nuevo Organigrama fs. 138, Diario Oficial número doscientos treinta y seis tomo número trescientos setenta y siete de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete fs. 121 al 137, con lo que según la reparada se convierte a una Dirección del Ministerio de Educación en una Institución totalmente autónoma, proceso que se estaba trabajando desde el año dos mil seis. Sobre dicho particular la **Representación Fiscal**, argumenta que las pruebas de descargo presentadas son suficientes para desvanecer este reparo ya que con la creación de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se creó el Instituto de Bienestar Magisterial con su estructura organizativa, pudiendo de esa manera emitir acuerdos de nombramientos. Ahora bien al realizar la valoración probatoria en todo su contexto, esta Cámara considera, que las explicaciones dadas por la reparada, las cuales han sido debidamente respaldadas mediante prueba documental robusta, se enmarcan en lo descrito en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que son suficientes para desvirtuar el reparo, tal y como el Ministerio Público Fiscal, también ha considerado al emitir su opinión.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparo **UNO** y **CONDÉNASELE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, al señor **SERGIO DANILO SALINAS FIGUEROA**, por la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$155.97)* equivalente al **diez por ciento** del salario devengado durante el ejercicio de su cargo. II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparo **DOS** y **CONDÉNASELE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a la Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, por la cantidad de *CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$149.73)* equivalente al **diez por ciento** del salario devengado

durante el ejercicio de su cargo. III-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparo **TRES** y **ABSUELVESE**, a la Licenciada **DARLYN XIOMARA MEZA LARA**. IV-) **APRÚEBASE** la gestión de la funcionaria absuelta en el romano anterior. V-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes condenados, en los cargos y período ya citados en relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.-

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.-

JC-25-2008-4
ASánchez
Ref. Fiscal. 148-DE-UJC-5-08
Lic. Néstor Emilio Rivera López.
CR/MBL

324



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, que corre agregada de folios **314** al folio **319** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-25-2008-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 148-DE-UJC-5-08
Lic. Néstor Emilio Rivera López



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCION
DE BIENESTAR MAGISTERIAL DEL RAMO DE
EDUCACION POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

SAN SALVADOR, ABRIL 2008

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.1.1 TIPO DE OPINION	3
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3-4
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES	4
1.1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
1.1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5-6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8-9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10-11
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA	
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10-11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	12-17
5. RECOMENDACIONES	18
5.1 RECOMENDACIÓN DE ASPECTO LEGAL	18



28 de abril de 2008.

Licenciada
Zoila Maribel Santamaría Perla
Directora de Bienestar Magisterial
del Ramo de Educación
Presente.

En cumplimiento al Artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, los resultados obtenidos son los siguientes

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS

1.1.1. TIPO DE OPINION

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, hemos emitido un dictamen con salvedades.



1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado el 31 de diciembre de 2006.

1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Después de efectuar el análisis posterior a la lectura, la administración supero la deficiencia señalada en el Borrador de Informe.

1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron las siguientes deficiencias:

1. La cifra que presenta la Cuenta de Existencia Institucionales en el Estado de Situación Financiera, es mayor que el Inventario físico de los Dispensarios; existiendo una diferencia de \$ 237,634.12.
2. Registros inoportunos de los fondos que recauda el Colector en concepto de ventas por reposición de Carnet.
3. La Estructura Organizativa de Bienestar Magisterial carece del área de presupuesto, tiene desconcentradas las funciones de adquisición de bienes y servicios y de recursos humanos.

1.1.5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se dio seguimiento al informe de la auditoria operativa practicada en el periodo 2005, y financiera del 2006, ya que no había transcurrido un tiempo prudencial para que la administración subsanara las deficiencias detectadas.

1.1.6. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones.

1.1.7. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas, así como los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas, a la fecha de este informe quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Zoila Maribel Santamaría Perla
Directora de Bienestar Magisterial
del Ramo de Educación
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006. Estos informes son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones; las cuales están descritas como hallazgos No. 1 en el informe sobre cumplimiento legal.

La cifra que presenta la Cuenta de Existencia Institucionales en el Estado de Situación Financiera, es mayor que el Inventario físico de los Dispensarios; existiendo una diferencia de \$ 237,634.12.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Dirección Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, de conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de Abril de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría, Cuatro
Sector Social

